



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-01569-00

Accionante: Hilda Guzmán Gómez

Accionado: Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a nombre propio, por Hilda Guzmán Gómez en contra de: **(i)** las sentencias del 21 de febrero de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C y del 10 de febrero de 2022 proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B, al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 250002342000-2015-03972-00/01, a través de las cuales se declaró la nulidad de los actos administrativos demandados y, a título de restablecimiento del derecho, se ordenó reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora Gloria Esperanza Rodríguez Ospina en forma compartida con la señora Hilda Guzmán Gómez (cónyuge); **(ii)** así como la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023 por la Sala Veintidós Especial de Decisión del Consejo de Estado dentro del recurso extraordinario de revisión identificado con el radicado 11001-03-15-000-2022-02384-00, en la que se negó la solicitud de revisión elevada por Hilda Guzmán de Uribe contra la sentencia de 10 de febrero de 2022.

1.2.- La accionante considera que las decisiones judiciales demandadas desconocieron su derecho fundamental al mínimo vital y debido proceso, al dar por probado que Gloria Esperanza Rodríguez Ospina convivió con su esposo, sin considerar todo el material probatorio y sin fijar un extremo temporal.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado E34EE594ED4C2939 E02215A64B26F243 48177E82C794C087 DD1186501731F8BD.

Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Hilda Guzmán Gómez en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, el Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B y la Sala Veintidós Especial de Decisión.

2.3. Por otra parte, se advierte que la accionante, a título de medida provisional, solicitó que mientras se profiere sentencia en el presente trámite de amparo, se suspendan las decisiones judiciales demandadas, así como los actos administrativos derivados de tales decisiones, específicamente la Resolución SUB 309742 del 8 de noviembre de 2023 de Colpensiones, a través de la cual se le ordenó pagar la suma de \$33'411.844.

No obstante y a pesar de la justificación allegada en la demanda tuitiva, este Despacho, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no encuentra, *prima facie*, que tal medida resulte necesaria y urgente para evitar un perjuicio cierto e irremediable. Así mismo, requiere contar con mayores elementos de juicio para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada, razón por la cual esta petición será denegada.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Hilda Guzmán Gómez en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, el Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B y la Sala Veintidós Especial de Decisión.

SEGUNDO: NEGAR la cautela pedida.

TERCERO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, a la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado y a la Sala Veintidós Especial de Decisión del Consejo de Estado, para que,

dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la señora Gloria Esperanza Rodríguez Ospina quien actuó como demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 250002342000-2015-03972-00/01, así como a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, quienes fueron vinculados en los procesos judiciales respecto de los cuales se invoca la presente solicitud de amparo, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

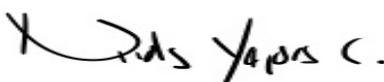
SEXTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca² que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 250002342000-2015-03972-00/01.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Sala Veintidós Especial de Decisión del Consejo de Estado que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 11001-03-15-000-2022-02384-00.

OCTAVO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

NOVENO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 4 de abril de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

² Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.